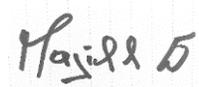


SECRETARÍA. Paso a despacho del señor Juez este extraproceso, informando que mediante escrito allegado por parte del secuestre designado, rindió las cuentas definitivas de su gestión, misma estas que fueron puestas en conocimiento de la parte, sin que las mismas se hubiesen pronunciado dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

Rad:2021-00296

Inter: 0389

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, Caldas, siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a pronunciarse con relación al reconocimiento de honorarios definitivos al secuestre; dentro del extraproceso de medidas cautelares, iniciado por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA.

Mediante escrito presentado por el Secuestre de bienes DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, rindió cuentas definitivas de su gestión, de las cuales se dio el traslado previsto por el art. 500, numeral 2, del C. General del Proceso, el cual transcurrió con silencio de las partes, según se desprende de la constancia de Secretaría que antecede.

En su informe final, el auxiliar de la justicia informa que durante la administración del establecimiento de comercio denominado CAFÉ WILSON, su administración se generaron ingresos; los cuales ascendieron a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$566.619.758.00), así mismo indica que para el correcto funcionamiento de dicho establecimiento se generaron unos egresos por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCT (\$470.227.657.00), y que las suma de dinero resultante de restar los ingresos de los egresos asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$96.392.101.00), se encuentran depositados a órdenes del despacho y para el extraproceso en marras, para lo cual adjunta los respectivos recibos.

Dispone el numeral 2 del Art. 500 del Código General del Proceso:

"Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del Albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo".

Como ya se dijo, las partes no objetaron en su oportunidad las cuentas rendidas por el secuestre, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en la norma antes transcrita, las mismas serán aprobadas y a la vez habrá lugar al señalamiento de honorarios definitivos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 10448 de diciembre 28/15 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa que indica

"Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

1. *Secuestre.*

1.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.

Que una vez analizadas las cuentas rendidas por el secuestre, es claro que a pesar de que el mismo tuvo bajo su administración una suma de dinero considerable, no es menor cierto que la norma transcrita no tiene en la cantidad de tales dineros, sino el producto neto, esto es como ya se indicó de restar los egresos a los ingresos netos del establecimiento de comercio, el cual no es otra suma de dinero diferente a la que se encuentra consignada a órdenes de este Juzgado.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar las cuentas definitivas rendidas por el secuestre de bienes,

DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, en el presente extraproceso de medidas cautelares, iniciado por el señor GERMÁN DE JESÚS CARDONA.

SEGUNDO: Reconocer como honorarios definitivos por su gestión, al secuestre de bienes, los cuales se fijan en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE, (\$6.747.448.00), equivalente al 7% del valor total de los dineros consignados a órdenes del juzgado, esto por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95eb4358d6f62b0e94d692436081c6a14f8154753473a2dd95e4c551d928959**

Documento generado en 07/03/2024 04:10:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>